



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria
Demandante	Eliselia López Suaza
Demandada	Milciades Yepes Alzate
Radicado	05 679 31 84 001 2009 00196 00
Providencia	Sustanciación No. 310
Decisión	No accede a levantamiento de medida

En escrito precedente, el demandado allega nuevamente por conducto de apoderado judicial, declaración con fines extra proceso que fuera evacuada por el beneficiario de los alimentos que aquí fueran fijados, en el cual éste manifiesta querer exonerar a su padre de dicha obligación.

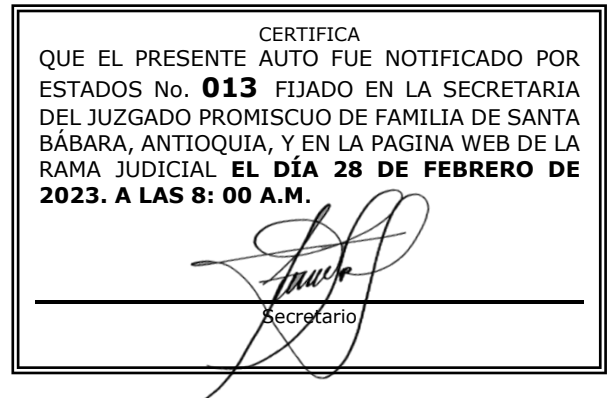
Mediante proveído del pasado 27 de noviembre, éste despacho resolvió igual petición precisando al profesional del derecho sobre el deber de dar cumplimiento a las exigencias consagradas en la Ley 2220 de 2022 (estatuto de conciliación), específicamente en lo atinente a la conciliación extrajudicial, en punto a resolver favorablemente lo pedido. Sin embargo, en esta oportunidad, nuevamente se acude mediante documento privado, el cual, si bien fue efectuado ante autoridad notarial, el mismo no se realizó en desarrollo y/o cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mencionado cuerpo normativo, es decir, en virtud del cual se autoriza al fedatario para actuar como autoridad conciliadora, es decir, como tercero imparcial ante quien se consolide el acuerdo al cual puedan llegar las partes.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, dispone en lo relativo a la obligación alimentaria, que la misma

podrá ser modificada mediante **acuerdo común** de los sujetos vinculados con la obligación alimentaria (*alimentario y alimentante*). De la anterior narrativa, es posible colegir que para que pueda operar la modificación, o como es este el caso, la exoneración del suministro de alimentos, deberá acudirse ante el juez de la causa de manera conjunta entre los interesados, bien sea a través de documento privado o conciliación extrajudicial, en premura de que dicho funcionario resuelva de tal guisa en cumplimiento de los parámetros legales que gobiernan dicha materia.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02c6a5352a232630c58bdac0ae3d6548bc34d1dc379d910b6324798dbe0c9f4**

Documento generado en 06/02/2024 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>